

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 6 de 2024, a despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS radicado bajo el número 2024-00072, para resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 2024-00072-00

Auto: 374

Se encuentra a Despacho el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **PAOLA ZULUAGA QUINTERO** en contra del señor **YEFFERSON COQUECO CÚELLAR**, se tiene que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y ss del CGP por los siguientes aspectos:

- a. Deberá presentar nuevamente el apoderado demandante una liquidación de crédito donde se incorporen los incrementos de acuerdo al índice de precios al consumidor, de acuerdo al Art. 129, inciso 6 del Código de Infancia y Adolescencia, ello teniendo en cuenta que en el acta de conciliación 164-2019 de la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas, no se estableció como debía ser aplicado el incremento anual de las cuotas.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** promovido por la señora **PAOLA ZULUAGA QUINTERO** en contra del señor **YEFFERSON COQUECO CÚELLAR**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO**, con T.P. 303.700 del CSJ para que represente a la parte actora de acuerdo a las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb35ac1528bd9308ce30cf5beafc793e564e12efa9ba8b53d1b9e54b5a38063e**

Documento generado en 07/03/2024 05:10:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>